

NORMA TÉCNICA

PROTECCIÓN ESPECIAL

CENTRO DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL



Lídice Larrea Viterl
Ministra de Inclusión Económica y Social

Patricia Cervantes Baquero
Viceministra de Inclusión Social

Guido Mosquera Martínez
Subsecretario de Protección Especial

Ana Maclas Gómez
Directora de Servicios de Protección Especial

Edison Romero Michelena
Director de Servicios, Procesos y Calidad

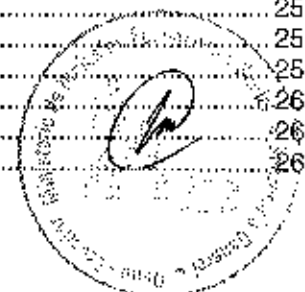
Ministerio de Inclusión Económica y Social
Quito, 2017



Norma Técnica Protección Especial	ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL	Acuerdo Ministerial Nro. 0031
--	--	--

ÍNDICE

0.	introducción.....	5
1.	objeto.....	7
2.	campo de aplicación.....	7
3.	referencias normativas.....	8
4.	términos y definiciones.....	8
5.	requisitos.....	13
5.1.	diagnóstico situacional.....	13
5.1.1.	análisis territorial para la intervención.....	13
5.2.	atención integral de la niña, niño y adolescente.....	13
5.2.1.	abordaje.....	13
5.2.2.	inspección.....	13
5.2.3.	ingreso al servicio.....	14
5.2.4.	plan de atención individual-pai.....	14
5.2.5.	atención psicológica.....	14
5.2.6.	identidad.....	14
5.2.7.	salud.....	14
5.2.8.	desarrollo infantil.....	14
5.2.9.	educación.....	14
5.2.10.	refuerzo nutricional.....	15
5.2.11.	recreación.....	15
5.2.12.	expediente.....	15
5.2.13.	desvinculación del trabajo infantil.....	16
5.2.14.	seguimiento post desvinculación.....	16
5.2.15.	informe de cierre del caso.....	16
5.3.	fortalecimiento familiar.....	16
5.3.1.	ubicación de la familia.....	17
5.3.2.	diagnóstico integral de la familia.....	17
5.3.3.	intervención.....	18
5.3.4.	plan de apoyo familiar-paf.....	18
5.3.5.	seguimiento y evaluación.....	19
5.3.6.	inclusión social y económica.....	19
5.3.7.	corresponsabilidad familiar.....	19
5.4.	fortalecimiento comunitario.....	19
5.4.1.	actividades de contención.....	19
5.4.2.	actividades de sensibilización.....	19
5.4.3.	plan de fortalecimiento comunitario.....	20
5.4.4.	participación comunitaria.....	20
5.4.5.	corresponsabilidad social.....	20
5.5.	equipo técnico especializado.....	21
5.5.1.	perfil profesional y experiencia.....	21
5.5.2.	funciones.....	22
5.5.3.	voluntariado.....	24
5.5.4.	responsabilidad.....	24
5.5.5.	análisis de casos.....	25
5.5.6.	autocuidado del personal.....	25
5.5.7.	asistencia técnica.....	25
5.5.8.	capacitación.....	25
5.5.9.	cambio de personal.....	25
5.6.	administración y gestión.....	25
5.6.1.	planificación mensual de actividades.....	25
5.6.2.	informe de gestión mensual.....	26
5.6.3.	informe semestral.....	26
5.6.4.	registro y actualización de la información.....	26



5.6.5.	permiso de funcionamiento	26
5.6.6.	horario de atención	26
5.6.7.	cierre del servicio	26
5.7.	infraestructura	26
5.7.1.	espacios de atención	26
5.7.2.	área para la atención directa a niñas, niños y adolescentes	27
5.7.3.	área de trabajo del coordinador, el equipo técnico y administrativo	27
5.7.4.	plan de gestión de riesgos	27
5.7.5.	equipamiento de seguridad	27
6.	anexos	27
7.	bibliografía	27

0. INTRODUCCIÓN

El Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia social, la Constitución de la República, en su artículo 11 numeral 8, establece que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

La Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 35 establece que las (...) niñas, niños y adolescentes (...) recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado (...). El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

El Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador, "Establece que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá el principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo – emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales, nacionales y locales".

El Art. 45 de la Constitución de la República del Ecuador define que las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes al ser humano además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida incluido el cuidado y protección desde la concepción". El inciso segundo señala que "los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria.

El Art. 46 de la Constitución de la República del Ecuador: El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: Nral.-2 "protección especial contra todo tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de adolescentes no podrá realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal".

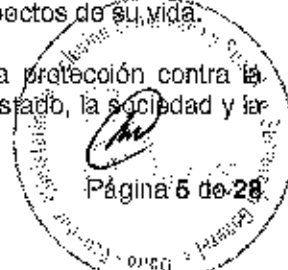
El Art. 67 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes (...).

En el Art. 341 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia (...).

El Art. 5 de la Convención de los Derechos del Niño establece que los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la Convención.

La Convención Sobre los Derechos del Niño establece en su Art. 32, el derecho de los niños a estar protegidos contra la explotación económica y el desempeño de cualquier trabajo peligroso y que pueda ser nocivo para su salud, educación y desarrollo en cualquiera de los aspectos de su vida.

El Art. 81 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece el derecho a la protección contra la explotación laboral.- Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que el Estado, la sociedad y la



familia les protejan contra la explotación laboral y económica y cualquier forma de esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso o nocivo para su salud, su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, o que pueda entorpecer el ejercicio de su derecho a la educación; en el marco de este mandato de corresponsabilidad, es preciso incorporar al sector económico, organizaciones comunitarias y organizaciones de la sociedad civil, en los esfuerzos por combatir el trabajo infantil. En este marco es preciso incorporar al sector económico, organizaciones comunitarias y organizaciones sin fines de lucro en los esfuerzos por combatir el trabajo infantil.

Muchas de estas acciones deben enfocarse a transformar la valoración positiva que aún tienen algunas familias respecto de la vinculación temprana de sus hijos/as en actividades económicas, en este mismo orden este instrumento jurídico en el Art. 82 fija en 15 años la edad mínima para todo tipo de trabajo, incluido el servicio doméstico, con las salvedades previstas en el mismo Código, y demás leyes e instrumentos internacionales con fuerza legal en el país.

El Art. 138 del Código del Trabajo prohíbe "ocupar a mujeres y varones menores de dieciocho años en industrias o tareas que sean consideradas como peligrosas e insalubres; que puedan afectar su moral o su desarrollo físico".

La Organización Internacional del Trabajo a través del Convenio Nro. 138, obliga a los Estados a establecer una política que garantice la abolición del trabajo infantil fijando una edad mínima, que no puede ser inferior a la edad en la que se concluye la enseñanza obligatoria y exige elevar de manera progresiva dicha edad mínima. Para el caso de empleos peligrosos para la salud y la moral de las niñas, niños y adolescentes, dicha edad mínima no puede ser inferior a los 18 años, salvo en casos de adolescentes mayores de 16 años en los que se garanticen plenamente condiciones de salud, seguridad y moralidad, además haber recibido formación profesional adecuada y específica a la rama de actividad correspondiente".

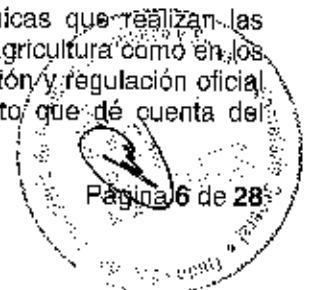
El Convenio N° 182 se refiere sobre las peores formas de trabajo infantil compromete a los Estados a tomar medidas inmediatas y eficaces para prohibir y eliminar las peores formas de trabajo infantil:

- Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta o tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluyendo el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para que participen en conflictos armados.
- El reclutamiento, la oferta y uso de los niños en la prostitución y la pornografía o cualquier otra forma de explotación sexual.
- El reclutamiento, la oferta y uso de los niños en actividades ilícitas como la producción y tráfico de estupefacientes.
- Trabajos que dañen a los niños en su salud física que signifiquen un riesgo para su vida o para su moralidad.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD en el Art. 148 establece que "Los gobiernos autónomos tienen competencia en la protección integral a la Niñez y Adolescencia".

En el Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017, el objetivo Erradicación de Trabajo Infantil 9 "Garantizar el trabajo digno en todas sus formas" y sus lineamientos en los literales (i) "profundizar y promover las políticas de erradicación de todo tipo de explotación laboral, particularmente el trabajo infantil, el doméstico y de cuidado humano" ; (j) "Implementar mecanismo efectivos del control del trabajo adolescente, para garantizar el derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes" son el paraguas sobre el cual el Estado ecuatoriano proyecta las acciones para la Erradicación Progresiva del trabajo infantil.

La mayor parte del trabajo infantil se concentra en las actividades económicas que realizan las familias en su mayoría en situación de pobreza y pobreza extrema tanto en la agricultura como en los servicios y el comercio informal, que difícilmente pueden ser objeto de inspección y regulación oficial de trabajo infantil, sobre todo aquella relacionada al monitoreo y seguimiento que dé cuenta del:



acceso de las niñas, niños y adolescentes retirados del trabajo infantil a servicios sociales y de la eficacia de los mismos.

En este sentido, al ser la pobreza uno de los principales condicionantes del trabajo infantil es importante resaltar la Estrategia Nacional para la Igualdad y Erradicación de la Pobreza como nueva política de Estado, donde se condensan un conjunto de lineamientos, políticas y directrices, que re direccionan el accionar público con miras hacia la erradicación de la pobreza en el Ecuador tomando como punto de partida, el análisis de sus orígenes hasta la configuración de una propuesta alternativa a las condiciones actuales imperantes producto de las anteriores políticas neoliberales excluyentes y la hegemonía de un mercado cada vez más amplio a la par de un estado débil y con poca capacidad de respuesta frente a la demanda social.

El Estado a través del Ministerio de Inclusión Económica y Social ha emprendido un proceso de transformación para lograr el Buen Vivir de los ciudadanos y ciudadanas. Este proceso está plasmado en la Constitución de la República del Ecuador y en el Plan Nacional Para el Buen Vivir, cuyos instrumentos contienen los objetivos y lineamientos de políticas necesarias para la consecución de metas. En términos de política pública, la eliminación del trabajo infantil está incorporada en los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2010 (Senplades 2007), incluyendo la erradicación del trabajo infantil en el Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013, en el que se prioriza la reducción del porcentaje de niños que trabajan y no estudian.

La política pública que emite el Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES a través de la Subsecretaría de Protección Especial, está encaminada a preservar y restituir los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de amenaza y/o vulneración de derechos. Para lo cual se generan procesos de movilización social, acuerdos de gestión interinstitucional, y procesos de diálogo institucional y ciudadano que buscan metas de erradicación del trabajo infantil.

Las políticas de protección integral buscan que todas las niñas, niños y adolescentes, sin excepción, vean garantizados sus derechos, mientras que las políticas de protección especial, buscan la restitución de derechos de quienes sufren o han sufrido situaciones especiales de desprotección históricas y estructurales como las de Género, étnicas o de interculturalidad.

Bajo este marco, para el Ministerio de Inclusión Económica y Social es prioritario emitir la Norma Técnica para la prestación del servicio de Erradicación del Trabajo Infantil en niños, niñas y adolescentes, con énfasis en el fortalecimiento familiar y comunitario para fomentar la corresponsabilidad de la familia y la comunidad en su rol fundamental de proveer protección y desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

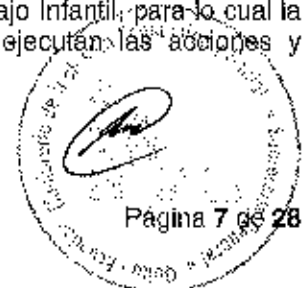
1. OBJETO

La presente Norma Técnica es de obligatorio cumplimiento y su fin es normar y regularizar el funcionamiento de las Unidades de Atención de erradicación del trabajo infantil para niñas, niños y adolescentes entre 5 y 14 años de edad, tanto del sector público como privado, en todo el territorio nacional y tiene como objetivo operativizar y homologar la prestación del servicio, en corresponsabilidad entre el Estado, la sociedad y la familia, de acuerdo a lo establecido en la Constitución vigente, Plan Nacional del Buen Vivir, Código de la Niñez y Adolescencia y demás normas nacionales e Internacionales aplicables para el efecto.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

El servicio de Erradicación del Trabajo Infantil busca promover y restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil, mediante la implementación de una estrategia integral de intervención en corresponsabilidad con la familia y la comunidad.

El servicio se prestará en un Centro de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, para lo cual la Unidad de Atención debe contar con un espacio físico en el que se ejecutan las acciones y actividades planificadas con las niñas, niños, adolescentes y sus familias.



El servicio de Erradicación de Trabajo Infantil en niñas, niños y adolescentes se ejecutará únicamente en aquellas unidades de atención debidamente autorizadas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, a través de los siguientes prestadores del servicio:

1. **De atención Directa:** Administrados directamente por el MIES.
2. **Bajo convenio:** Administrados por Gobiernos Autónomos Descentralizados, Organizaciones Religiosas y Organizaciones de la Sociedad Civil, con quienes el MIES suscribe convenios de cooperación.
3. **Públicos sin fondos del MIES:** Administrados por otras instancias del sector público que cuentan con financiamiento propio y no dependen económicamente del MIES.
4. **Privados:** Administrados por personas naturales, organizaciones de la Sociedad Civil, Organizaciones religiosas u otras instancias del sector privado, con quienes el MIES no ha suscrito convenios de cooperación.

La **población objetivo** del servicio corresponde a niñas, niños y adolescentes de **5 a 14 años**, que se encuentran en actividades de trabajo infantil.

3. REFERENCIAS NORMATIVAS

Los siguientes instrumentos, en su totalidad o en parte, son indispensables para la aplicación de la presente Norma Técnica.

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR. Constitución de la República del Ecuador. Montecristi, Ecuador.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Convención de los Derechos del Niño.

CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR. Código de la Niñez y Adolescencia. Quito, Ecuador

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR. Código Orgánico Integral Penal. Quito, Ecuador.

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR. Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Quito, Ecuador.

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD. Quito, Ecuador.

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO – SENPLADES. Plan Nacional para el Buen Vivir 2013 – 2017. Quito, Ecuador.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Convenio 138, sobre la edad mínima admisión al empleo. Ginebra 1973.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Convenio 182, sobre las peores formas de Trabajo Infantil. Ginebra 1999.

4. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Para efectos de aplicación de esta Norma Técnica, se adoptan, con carácter obligatorio las siguientes definiciones:

Apoyo familiar: Es una medida de protección para preservar fortalecer o restablecer sus vínculos en beneficio del interés superior del niño, niña o adolescente; es un proceso con la familia que promueve el desarrollo de las personas, asumiendo sus propios roles y funciones; y el fortalecimiento del vínculo de la familia con el tejido social¹.

¹ Art. 217 Código de la Niñez y Adolescencia.



Atención Integral: Es el conjunto de acciones, políticas, planes y programas que con prioridad se dictan y ejecutan desde el estado, con la participación y solidaridad de la familia y la sociedad, para garantizar que todos las niñas, niños y adolescentes gocen, de manera efectiva y sin discriminación de los Derechos Humanos².

Auto Cuidado y Cuidado del Personal: Es la atención que requieren las personas que trabajan con víctimas de cualquier tipo de violencia están expuestos a un nivel de desgaste profesional en el personal que puede llegar al agotamiento profesional o burnout³ y ser causa de trastornos psicológicos que los afecta. El Abordar este tema en profesionales de ayuda que están permanentemente orientados hacia las necesidades de otros, supone un cambio para dirigir la mirada hacia uno mismo y hacia los grupos de trabajo⁴.

Coordinación Interinstitucional e Intersectorial: Es aquella que permite lograr los mejores resultados, con la concertación de los diferentes sectores e instituciones, uniendo diferentes esfuerzos dispersos alrededor de objetivos comunes⁵.

Corresponsabilidad Social: Es el deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, para adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes⁶.

Deberes: Obligaciones atribuidas a un ser humano, con el objeto de ejercer responsablemente sus derechos, respetar a los demás y vivir en sociedad. Los padres tienen la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño. El Estado prestará la asistencia apropiada a los padre para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño⁷.

Derechos Humanos: Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles⁸.

Derecho a la Protección: Derecho a la protección contra la explotación laboral: Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que el Estado, la Sociedad y la familia les proteja contra la explotación laboral y económica y cualquier forma de esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso o nocivo para su salud, su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, o que pueda entorpecer el ejercicio de sus derecho a la educación⁹.

Derechos culturales de los pueblos indígenas y negros o afro ecuatorianos: Todo programa de atención y cuidado a los niños, niñas y adolescentes de las nacionalidades y pueblos indígenas, negros o afro ecuatorianos, deberá respetar la cosmovisión, realidad cultural y conocimientos de su respectiva nacionalidad o pueblo y tener en cuenta sus necesidades específicas, de conformidad con la Constitución y la ley. Las entidades de atención, públicas y privadas, que brinden servicios a dichos niños, niñas y adolescentes, deberán coordinar sus actividades con las correspondientes entidades de esas nacionalidades o pueblos¹⁰.

Derecho de los niños, niñas y adolescentes refugiados: Los niños, niñas y adolescentes que soliciten o a quienes se les haya concedido el estatus de refugiado, tienen derecho a recibir protección humanitaria y la asistencia necesaria para el pleno disfrute de sus derechos. El mismo derecho asiste a sus progenitores y a las personas encargadas de su ciudad¹¹. La atención prioritaria,

² Yury Enillio Bualz, La Protección integral. 2013.

³ Montero-Marín, Jesús; García-Campayo, Javier. «A newer and broader definition of burnout: Validation of the 'Burnout Clinical Subtype Questionnaire, 2010.

⁴ Arón, A.M. y Llenos, M.T. Cuidar a los que cuidan, 2004.

⁵ www.programas.sociales.

⁶ Art.8 Código de la Niñez y Adolescencia.

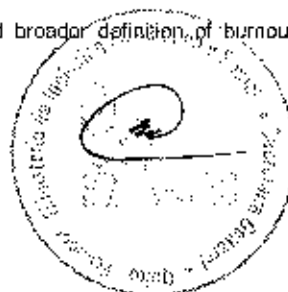
⁷ Convención sobre los derechos del Niño, Arts. 18 y 27.

⁸ Organización de las Naciones Unidas.

⁹ Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 81.

¹⁰ Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 44. ;

¹¹ Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 58.



cuidado y protección especial de niñas, niños y adolescentes refugiados no estará sujeta a su estatus migratorio.

Derecho a ser consultados: Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser consultados en todos los asuntos que les afecten. Esta opinión se tendrá en cuenta en la medida de su edad y madurez. Ningún niño, niña o adolescente podrá ser obligado o presionado de cualquier forma para expresar su opinión¹².

Desvinculación del trabajo infantil: La desvinculación es el resultado del proceso de intervención en la atención integral de la niña, niño o adolescente, en el que se evidencia el ingreso y permanencia en el sistema educativo y ha dejado de realizar de forma definitiva, cualquier actividad laboral con o sin remuneración¹³.

Enfoque de Derechos: Reivindica el papel del Estado para garantizar el desarrollo humano y establece la política social como un derecho social, contempla el impulso de políticas institucionales tendientes a que las personas se apropien de sus derechos y participen de manera activa en su desarrollo social y controlen las acciones públicas en esa materia.¹⁴

Erradicación del Trabajo Infantil: El Estado y la sociedad debe elaborar y ejecutar políticas, planes, programas y medidas de protección tendientes a erradicar el trabajo de los niños, niñas y de los adolescentes que no han cumplido quince años, La familia debe contribuir al logro de este objetivo¹⁵.

Familia: La familia es el núcleo básico de la formación social y el medio natural y necesario para el desarrollo integral de sus miembros principalmente las niñas, niños y adolescentes¹⁶. Se reconoce a la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes¹⁷.

Infracción Penal: Es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en el Código Integral Penal¹⁸.

Interés Superior del Niño: Es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión de la niña, niño o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla¹⁹.

Jornada de Trabajo para adolescentes: Los/las adolescentes que han cumplido quince años de edad tienen capacidad legal para suscribir contratos de trabajo en actividades permitidas, sin necesidad de autorización alguna y recibirán directamente su remuneración. Es obligatoria la celebración por escrito de los contratos de adolescentes que han cumplido 15 años de edad, incluidos los contratos de aprendizaje. En caso de incumplimiento de las disposiciones anteriores el empleador será sancionado por los Directores Regionales de Trabajo²⁰.

Medidas de protección: Son acciones que adoptan las entidades judiciales correspondientes, mediante resolución judicial o administrativa respectivamente, en favor de la niña, niño o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus

¹² Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 60.

¹³ Ministerio de Inclusión Económica y Social, 2017.

¹⁴ Guendel, Ludwig y otros. 1997. La política social con un enfoque de derecho. En Revista Espacios, No. 10. San José, Costa Rica.

¹⁵ Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 83.

¹⁶ Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 96.

¹⁷ Constitución de la República del Ecuador, Art.67.

¹⁸ Código Orgánico Integral Penal Art. 18.

¹⁹ Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 11.

²⁰ Código del Trabajo, Artículos: 19, 35, 79 y 150.



derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables, o del propio niño, niña o adolescente²¹.

Niña, niño o adolescente: Niña o niño es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad²².

Políticas Públicas: Las políticas públicas son las respuestas que el Estado puede dar a las demandas de la sociedad, en forma de normas, instituciones, prestaciones, bienes públicos o servicios²³.

Prevención: Son acciones destinadas a buscar un cambio de patrones culturales que generan situaciones de violencia intrafamiliar, de género, maltrato infantil o vulneración de derechos²⁴.

Protección Integral de los Derechos de la niña, niño y adolescente: Es el conjunto de acciones, políticas, planes y programas que con prioridad absoluta que se dictan y ejecutan desde el Estado, con la firme participación y solidaridad de la Familia y la sociedad para garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes gocen de manera efectiva y sin discriminación de los derechos humanos a la supervivencia, al desarrollo y a la participación, al tiempo que atienda las situaciones especiales en que se encuentran los niños individualmente considerados o determinado grupo de niños que han sido vulnerados en sus derechos²⁵.

Principios de excepcionalidad y temporalidad: El derecho internacional de los derechos humanos establece la excepcionalidad y la temporalidad en la adopción y aplicación de medidas de protección que impliquen la separación del niño de sus progenitores, en atención al derecho a la familia y a una vida familiar libre de injerencias indebidas. La concurrencia de circunstancias excepcionales que justifiquen, bajo la Convención Americana, la restricción al derecho a la vida familiar, supone que existan razones determinantes para ello, en función del interés superior del niño. El principio de excepcionalidad implica que previamente a la separación del niño de sus progenitores se hayan realizado todos los esfuerzos posibles por apoyar y asistir a la familia en el adecuado cuidado, protección y crianza del niño²⁶.

Principios de especialidad y profesionalización: Los principios de especialidad y profesionalización respecto de la promoción y la protección de los derechos de la niñez, han sido ampliamente reconocidos por el derecho internacional de los derechos humanos y los mismos se derivan del propio deber de protección especial del cual son merecedores los niños. Se constata que a partir de la entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos del Niño el tratamiento de los niños, niñas y adolescentes ha evolucionado hacia una progresiva especialización y profesionalización de todas las intervenciones que tienen que ver con su cuidado y protección. De forma consecuente con el deber de protección especial se deriva, por tanto, la necesidad que las normas, la institucionalidad, los procedimientos, las intervenciones y los profesionales que se vinculan con la niñez dispongan de las características, especificidades, y cualidades necesarias que les permitan responder adecuadamente a las condiciones particulares de los niños y a la efectiva vigencia y defensa de sus derechos²⁷.

Protección Integral de los Derechos de la niña, niño y adolescente: Es el conjunto de acciones, políticas, planes y programas que con prioridad absoluta que se dictan y ejecutan desde el Estado, con la firme participación y solidaridad de la Familia y la sociedad para garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes gocen de manera efectiva y sin discriminación de los derechos humanos a la supervivencia, al desarrollo y a la participación, al tiempo que atienda las situaciones especiales en

²¹ Código de la Niñez y Adolescencia, Art.215.

²² Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 4.

²³ Escuela Virtual PNUD.

²⁴ Ministerio de Inclusión Económica y Social, 2017.

²⁵ Bualz, Yuri Emilio. Oficial de Derechos del Niño/UNICEF, 2009.

²⁶ UNICEF, CIDH, OEA, 2013, derecho del niño y la niña a la familia. Cuidado alternativo. Poniendo fin a la institucionalización en las Américas.

²⁷ UNICEF, CIDH, OEA, 2013, derecho del niño y la niña a la familia. Cuidado alternativo. Poniendo fin a la institucionalización en las Américas.



que se encuentran los niños individualmente considerados o determinado grupo de niños que han sido vulnerados en sus derechos²⁸.

Plan de Apoyo Familiar: Es un instrumento de trabajo que permite planificar la intervención y fortalecimiento de la familia por parte de la Unidad de Atención, mediante el establecimiento de acuerdos en los que la familia se compromete realizar como parte de los cambios necesarios para asegurar la desvinculación de la niña, niño o adolescente del trabajo infantil así, como, la participación e involucramiento de la familia como "cogestora" del proceso de restitución de derechos²⁹.

Protección Especial: La Protección Especial, en el marco de la Protección Integral, constituye todas las acciones, políticas, planes y programas que atiende a las situaciones especiales en las que se encuentran niñas, niños o adolescentes, individualmente o en grupo, que han sido vulnerados en sus derechos o se encuentran en situación especial de vulnerabilidad³⁰.

Restitución de Derechos: La restitución siempre que sea posible, ha de devolver a la víctima a la situación anterior a la violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos, la restitución comprende según corresponda el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración a su empleo y la devolución de sus bienes³¹.

Seguimiento: Es la realización de las actividades necesarias que garanticen el cumplimiento de los objetivos planteados³².

Sujeto de derechos: La Convención de los Derechos del Niño abandona el concepto de niñez como "objeto pasivo" de intervención por parte de los adultos e introduce el concepto de la niñez como "sujeto de derechos" con el mismo valor inherente a los adultos, en considerar a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, que deben ser respetados, escuchados y tomados en cuenta seriamente en el ejercicio de sus derechos³³.

Sensibilización: Concienciación e influencia sobre una persona para que recapacite y perciba el valor o la importancia de algo³⁴.

Trabajo Infantil: Es todo trabajo que priva a las niñas y niños de su niñez, su potencial y su dignidad, y que es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico, se alude al trabajo que es peligroso y perjudicial para el bienestar físico, mental o moral del niño; interfiere con su escolarización puesto que les priva de la posibilidad de asistir a clases, les obliga a abandonar la escuela de forma prematura, o les exige combinar el estudio con un trabajo pesado y que consume mucho tiempo³⁵. El trabajo inhabilita o limita, por un lado, la consecución de libertades que se dan a través de las capacidades de aprendizajes y vivencias que incluyen la educación y la socialización, además del potencial de generación propia de bienestar en el futuro. Al definirse así, el trabajo infantil incide directamente en el conjunto de opciones que enfrenta la persona, la familia y, en última instancia, la sociedad misma, al "canjear" un beneficio inmediato por un beneficio de largo plazo.

Trabajo Infantil Peligroso: Es toda actividad que por su naturaleza o por las condiciones en que se realiza pone en riesgo la vida y el normal desarrollo de las niñas, niños y adolescentes. Este tipo de trabajo es prohibido. El Trabajo peligroso por su naturaleza tiene intrínseca la posibilidad de causar daño de modo grave, es decir, los factores de riesgo le son propios, de origen o inherentes a la actividad.³⁶



²⁸ Buaiz, Yuri Emilio. Oficial de Derechos del Niño/UNICEF, 2009.

²⁹ Ministerio de Inclusión Económica y Social, 2017.

³⁰ Yuri Emilio Buaiz V. Oficial de Derechos del Niño/UNICEF 2009.

³¹ Principio y directrices básicos sobre derechos de las víctimas de violaciones, Naciones Unidas, 2005.

³² Guía sobre el seguimiento técnico, Banco Interamericano de Desarrollo.

³³ Instituto Interamericano del Niño.

³⁴ Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.

³⁵ Definición de la Organización Internacional del Trabajo OIT.

³⁶ Código de la Niñez y Adolescencia.

Trabajo Formativo: Las niñas, niños y adolescentes podrán realizar actividades de formación que incorporen al trabajo como un elemento importante en su formación integral. Estas actividades deberán realizarse en condiciones adecuadas para su edad, capacidad, estado físico y desarrollo intelectual, respetando sus valores morales y culturales, sus derechos al descanso, recreación y juego³⁷.

Unidad de Atención: Unidades públicas y privadas de atención que tienen a su cargo la ejecución de las políticas, planes, programas, proyectos, servicios y medidas de protección de acuerdo a las políticas y planes definidos por los organismos competentes y a las instrucciones de la autoridad que legitimó su funcionamiento³⁸. Para efectos exclusivos de esta Norma Técnica, se entenderá por Unidad de Atención a cada facilitador familiar y comunitario que ejecute el servicio de trabajo infantil.³⁹

Vulneración de derechos: Transgresión, quebranto, violación de un derecho inherente y propio de la niña, niño y adolescente⁴⁰.

5. REQUISITOS

5.1. DIAGNÓSTICO SITUACIONAL

5.1.1. Análisis territorial para la Intervención

La unidad de atención debe contar con un diagnóstico situacional para ejecutar el servicio para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil de niñas, niños y adolescentes.

La unidad de atención debe sustentar su propuesta o proyecto en base a un diagnóstico o línea base realizada en las zonas o territorio donde se llevará a cabo dicho servicio, que identifique principalmente los sectores con presencia de trabajo infantil y el tipo de actividad laboral, a fin de establecer una planificación de intervención en el grupo poblacional identificado fehacientemente en base a los datos obtenidos.

Se tomará también como fuente de información complementaria, los resultados los censos, estudios e investigaciones nacionales y territoriales en las zonas expulsoras y receptoras de trabajo infantil, datos sobre el número de niños, niñas y adolescentes trabajadores en la zona según grupos de edad, género, lugar de residencia entre otros.

El análisis situacional es una de las fases del proceso de planificación que tiene los siguientes objetivos: cuantificar las metas de atención; identificar los actores involucrados y recursos; asimismo, conocer la dinámica del territorio en la cual se produce el trabajo infantil, es decir un análisis de contexto que ofrece un diagnóstico de las estructuras y procesos sociales, económicos y culturales en los que se inscribe el problema.

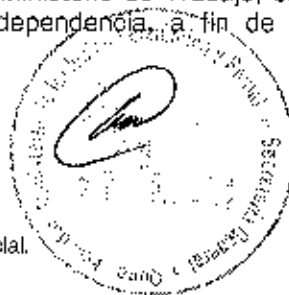
5.2. ATENCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE

5.2.1. Abordaje

La unidad de atención debe realizar el acercamiento a la niña, niño o adolescente identificado en situación de trabajo infantil, para lo cual usará un lenguaje claro, afectivo y acorde a su edad.

5.2.2. Inspección

La unidad de atención debe coordinar con el Ministerio de Trabajo, si identificara adolescentes en situación de trabajo infantil en relación de dependencia, a fin de que se tomen las acciones correspondientes que estipula la ley.



³⁷ Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 92.

³⁸ Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 209.

³⁹ Norma técnica MIES, Subsecretaría de Protección Especial.

⁴⁰ Ensayo sobre la vulneración de los derechos.

5.2.3. Ingreso al Servicio

La unidad de atención debe determinar el ingreso o no de la niña, niño, adolescente y su familia al programa, decisión que debe estar fundamentada en las condiciones socioeconómicas y factores de riesgos levantados en el informe socioeconómico. Una vez ingresado al programa inicia el proceso de desvinculación.

5.2.4. Plan de Atención Individual-PAI

La unidad de atención debe elaborar, ejecutar y evaluar el plan de atención individual de la niña, niño o adolescente, a fin de identificar sus potencialidades, habilidades, destrezas y, generar condiciones para el desarrollo de actividades que permitan el buen uso del tiempo libre.

El plan se debe elaborar máximo 30 días posterior el ingreso de la niña, niño o adolescente al programa. La implementación del mismo debe durar un período no mayor a diez (10) meses, será monitoreado permanente y evaluado cada dos meses.

La unidad de atención deber garantizar el acompañamiento permanente de todo el equipo al PAI.

5.2.5. Atención psicológica

La unidad de atención debe garantizar la atención psicológica individual y permanente de la niña, niño o adolescente atendido, a través de entrevistas, evaluaciones, diagnósticos y planes psicoterapéuticos individuales, máximo a los 30 días de ingreso al programa, a fin de que se promueva la superación de las secuelas que pudiesen haber generado las prácticas de trabajo infantil y otros tipos de vulneración de derechos asociados.

5.2.6. Identidad

La unidad de atención debe realizar al momento del ingreso al servicio, todas las acciones pertinentes para que las niñas, niños y adolescentes cuenten con los documentos de identidad respectivos (inscripciones, partidas de nacimiento, cédula de ciudadanía, etc.), en un plazo no mayor a 30 días desde su ingreso.

5.2.7. Salud

La unidad de atención debe coordinar con la Red de Salud Pública para la atención integral de las niñas, niños y adolescentes. La revisión médica general se debe realizar inmediatamente al ingreso al programa a fin de determinar su estado de salud y facilitar el tratamiento y cuidados necesarios de ser requeridos. En el caso de presentarse alguna condición que requiera atención especializada se debe coordinar en todos los niveles de salud pública que faciliten la misma, así como la provisión de los medicamentos necesarios para su tratamiento.

En caso de presentarse dificultad de acceso a los servicios de salud pública, el coordinador de la Unidad de Atención debe notificar a la Directora o Director Distrital del MIES, quien debe gestionar de manera inmediata dicha atención ante la Dirección Distrital del Ministerio de Salud Pública correspondiente.

5.2.8. Desarrollo Infantil

La Unidad de Atención debe motivar el desarrollo infantil integral de las niñas y niños del grupo familiar y coordinar oportunamente con la Dirección Distrital del MIES para que, la totalidad de niñas y niños entre 1 y 3 años asistan a un Centro Infantil del Buen Vivir-CIBV o reciban atención a través del Programa Creciendo con Nuestros Hijos-CNH, según sus necesidades.

5.2.9. Educación



La unidad de atención debe coordinar inmediatamente con el Ministerio de Educación la matrícula, inserción y permanencia en el sistema educativo regular, flexible, especial e inclusivo, de las niñas, niños y adolescentes en edad escolar.

La familia debe ser responsable del proceso educativo⁴¹, acompañada por el facilitador familiar y comunitario.

5.2.10. Refuerzo Nutricional

La unidad de atención debe incluir en la atención, el refuerzo nutricional, para ello debe adquirir los productos o alimentos disponibles localmente.

5.2.11. Recreación

La unidad de atención debe garantizar la participación activa de las niñas, niños y adolescentes en actividades que promuevan su derecho a la recreación, para lo cual debe contemplar en su planificación mensual al menos dos visitas durante el mes a espacios recreativos, naturales, culturales y de uso del tiempo libre.

Además, debe planificar actividades tales como deportivas, culturales, artísticas, musicales, danza, entre otras, propias de cada etapa evolutiva y acorde a los intereses de cada niña, niño o adolescente, a través mecanismos de coordinación interinstitucional, que rescaten y promuevan las costumbres y tradiciones del lugar de procedencia.

5.2.12. Expediente

La unidad de atención debe contar con expedientes individuales y actualizados cronológicamente cada tres meses. Los documentos deben reflejar de forma clara la situación inicial, el proceso de intervención, así como la situación actual de la niña, niño, adolescente y su familia.

Cada niña, niño y adolescente debe contar con un expediente único, ordenado por áreas y en un espacio físico accesible a todo el equipo técnico. Cada expediente deberá contener los siguientes documentos, más otros que se consideren necesarios:

Area	Documentos
Personal	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Partida de nacimiento ▪ Cédula de ciudadanía ▪ Ficha de recepción o ingreso ▪ Proyecto de Atención Individual a la Niña, Niño o Adolescente-PAI ▪ Fotografías actuales de la niña, niño o adolescente
Trabajo Social	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ficha socio económica ▪ Informe social preliminar ▪ Informe social ▪ Ficha de seguimiento social
Psicología	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Historia clínica ▪ Evaluaciones psicológicas realizadas (test psicológicos aplicados) ▪ Informe psicológico preliminar ▪ Plan psicoterapéutico ▪ Ficha de seguimiento psicológico ▪ Informe psicológico
Salud	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Carnet de vacunas ▪ Valoración médica inicial ▪ Registros de atenciones médicas y odontológicas
Educación	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Certificado actual de matrícula escolar ▪ Copia del último reporte de notas
Familiar	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Copia de cédula de ciudadanía de la madre o padre ▪ Plan de Apoyo Familiar-PAF ▪ Plan de Fortalecimiento Comunitario-PFC⁴²

⁴¹ Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 39.



Area	Documentos
Seguimiento	▪ Informe psicológico familiar
	▪ Plan de seguimiento post desvinculación
	▪ Informe de seguimiento post desvinculación
	▪ Informe de cierre del caso

La unidad de atención debe utilizar de manera obligatoria los formatos que la Dirección de Servicios de Protección Especial establezca para tales efectos.

5.2.13. Desvinculación del Trabajo Infantil

La desvinculación del trabajo infantil es el resultado del proceso de intervención en la atención integral de las niñas, niños o adolescentes desde el momento del ingreso al Centro de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil. Para afirmar que una niña, niño o adolescente está desvinculado del trabajo infantil se deben cumplir las siguientes condiciones:

- Ingresar al Centro de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil.
- Inclusión y permanencia en el sistema educativo en la modalidad regular, especial o flexible según corresponda.
- Implementar y culminar de manera efectiva el Plan de Atención Individual y el Plan de Apoyo Familiar.
- Haber salido de la actividad de trabajo infantil, es decir no haber realizado ninguna actividad de este tipo durante los últimos tres meses.
- Contar con un plan de seguimiento post desvinculación.

5.2.14. Seguimiento Post Desvinculación

La unidad de atención debe realizar el seguimiento, que constituye una etapa de acompañamiento continuo en el que se realizan entrevistas y visitas domiciliarias que permitan verificar que la niña, niño o adolescente desvinculado no se encuentra en ningún tipo de actividad laboral posterior a la salida del servicio y, que asiste regularmente a una institución educativa.

El seguimiento post desvinculación de la niña, niño o adolescentes se debe realizar durante los seis meses posterior a la desvinculación y debe estar previamente planificado en actividades, tiempos y responsables, con el fin de fortalecer la corresponsabilidad familiar y comunitaria, así como brindar el apoyo necesario en caso de presentarse factores de riesgo que atenten contra la desvinculación y el ejercicio de derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Del resultado del seguimiento se debe elaborar un informe trimestral. Excepcionalmente, se realizará una extensión del plazo del seguimiento post desvinculación, en los casos en que el seguimiento evidencie altos factores de riesgo, este plazo será de noventa días, previo a un informe elaborado por la unidad de atención, revisado y aprobado por la Dirección Distrital del MIES de su jurisdicción.

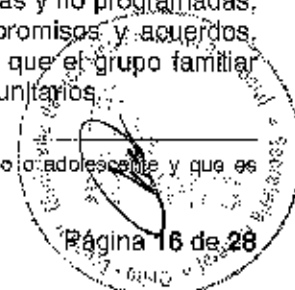
5.2.15. Informe de cierre del caso

La unidad de atención debe proceder al cierre del caso una vez cumplidos los seis meses de seguimiento post desvinculación. En todos los casos se debe proceder a realizar el informe de cierre y la unidad de atención debe comunicar a la familia con 15 días de anticipación, para proceder a formalizar el mismo.

5.3. FORTALECIMIENTO FAMILIAR

La unidad de atención debe brindar atención personalizada a la familia de las niñas, niños y adolescentes, a través de visitas domiciliarias y de su entorno social programadas y no programadas, realizadas por la o el trabajador social, con la finalidad de establecer compromisos y acuerdos, fomentar la corresponsabilidad y cambio de patrones culturales a fin de lograr que el grupo familiar reafirme sus fortalezas y potencialidades, consolide sus vínculos sociales y comunitarios.

²² Se refiere al plan de intervención en la comunidad de la familia a ser reinsera la niña, niño o adolescente y que es ejecutado por el facilitador familiar y comunitario.



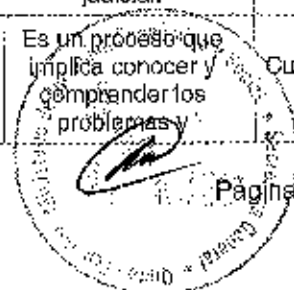
5.3.1. Ubicación de la Familia

La unidad de atención debe ubicar la familia, la misma que se debe realizar en un plazo no mayor a quince días. Esta visita debe estar orientada a corroborar, corregir y complementar los datos de la ficha de abordaje aplicada a la niña, niño o adolescente identificado vinculado al trabajo infantil, para contar con mayor información que contribuya a determinar el diagnóstico socio familiar.

5.3.2. Diagnóstico Integral de la Familia

La unidad de atención debe, posterior al acercamiento del entorno familiar, elaborar el diagnóstico psicológico y social basado en el análisis y estudio de las condiciones, sociales, económicas, psicológicas y del entorno.

Diagnóstico Psicológico				Diagnóstico Social			
#	Actividad	Descripción de la actividad	Instrumento técnico a utilizar	#	Actividad	Descripción de la actividad	Instrumento técnico a utilizar
1	Entrevista	La entrevista es el primer abordaje a los miembros de la familia, que busca recabar información básica que permita conocerla mejor, ésta se realiza inmediatamente ubicada la misma.	Formato de entrevista	1	Entrevista	La entrevista es el primer acercamiento a la familia, posterior su ubicación, busca recabar información inicial que permita determinar o conocer la situación actual de la misma.	Registro de actividades diarias
2	Evaluación Psicológica	La evaluación psicológica se realizará a través de varias sesiones y consiste en la aplicación de varios test psicológicos a los miembros de la familia. La intervención debe evaluar obligatoriamente las áreas social, familiar, personal, entre otras.	Test psicológicos	2	Investigación social	Para realizar una efectiva investigación social, se debe realizar acercamientos a todas las personas que fueran fuente de información en el caso, para lo cual se debe utilizar técnicas e instrumentos como observación, entrevista, visitas domiciliarias, genograma, familiograma, revisión documental y todas aquellas que puedan, optimizar y garantizar que el resultado de la investigación social sea efectivo y real, cumpliendo con el requerimiento judicial.	Registro de actividades e instrumentos técnicos propios del área.
3	Diagnóstico Psicológico	Es la definición de necesidades psicoterapéuticas a trabajar con los	Historia Clínica Psicológica	3	Diagnóstico Social	Es un proceso que implica conocer y comprender los problemas y	Cuaderno de notas



Diagnóstico Psicológico				Diagnóstico Social			
#	Actividad	Descripción de la actividad	Instrumento técnico a utilizar	#	Actividad	Descripción de la actividad	Instrumento técnico a utilizar
		Miembros de la familia, en base al resultado de las áreas evaluadas mediante la aplicación de los test.				necesidades dentro de un contexto, determinando, sus causas, así como los factores potenciales de riesgo, permitiendo la priorización de estrategias de intervención.	
4	Informe Psicológico	Consolida todo el proceso psicológico que contiene conclusiones que determinan si la familia puede cerrar el proceso psicológico o requiere continuar en el mismo.	Informe Psicológico	4	Informe Social	Es un Informe detallado del resultado de toda la intervención social.	Cuaderno de Notas
5	Informe de Seguimiento	Consiste en el acompañamiento psicológico que recibe la familia durante los 6 primeros meses posterior a la reinserción familiar.	Informe de Seguimiento	5	Informe de Seguimiento	Consiste en el acompañamiento psicológico que recibe la familia durante los 6 primeros meses posterior a la reinserción familiar.	Informe de Seguimiento

5.3.3. Intervención

En base al diagnóstico obtenido:

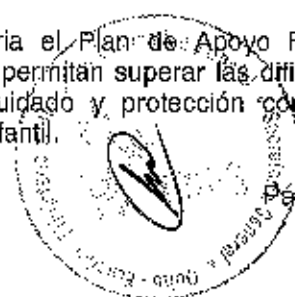
La unidad de atención debe garantizar el abordaje psicológico especializado e individualizado de todo el grupo familiar que requieran de esta intervención, los padres recibirán obligatoriamente acompañamiento psicológico. A través, del área de psicología se elaborará el plan de intervención terapéutica por cada miembro de la familia intervenido, según el diagnóstico obtenido se elaborará el plan terapéutico, el mismo que constará de varias sesiones según la problemática y que busca alcanzar logros en las diferentes áreas (social, familiar, laboral, etc.).

La unidad de atención debe garantizar la intervención en el área de trabajo social con la familia para esto realizará acciones concretas que permitan su inserción en espacios formativos, culturales, laborales y de apoyo.

La intervención se debe plasmar en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Apoyo Familiar.

5.3.4. Plan de Apoyo Familiar-PAF

La unidad de atención debe elaborar de manera obligatoria el Plan de Apoyo Familiar, este instrumento tiene como objetivo planificar las actividades que permitan superar las dificultades para que la familia tenga la capacidad de asumir el rol del cuidado y protección con miras a la desvinculación de las niñas, niños y adolescentes del trabajo infantil.



El PAF debe ser elaborado máximo a los 30 días de haber ingresado la niña, niño y adolescente al servicio, lo liderará la trabajadora o trabajador social en coordinación con la o el psicólogo y la o el promotor, requiere del compromiso de los miembros de la familia.

El PAF se debe elaborar, ejecutar y evaluar, con la participación activa y consensuada de la familia, este debe ser informada, consultada y orientada en todo lo que respecta al proceso de desvinculación del trabajo infantil, sus intervenciones, temporalidad y consecuencias para la familia y la niña, niño o adolescente.

5.3.5. Seguimiento y Evaluación

La unidad de atención debe realizar el seguimiento y evaluación del PAF cada dos meses, en base al cumplimiento de los objetivos y actividades en relación a cada área de intervención, a fin de verificar si estos están aportando en el proceso de la familia para lograr las condiciones necesarias para la desvinculación.

5.3.6. Inclusión Social y Económica

La unidad de atención debe brindar el apoyo y orientación a las familias para insertarlas en los programas sociales y económicos del Ministerio de Inclusión Económica y Social y otras Carteras de Estado, cuando el diagnóstico concluye que las familias reúnen las condiciones para la inclusión.

Para la remisión de los casos a los diferentes programas y servicios sociales que promueve el Estado y las instituciones privadas, la unidad de atención debe contar con el informe socioeconómico de cada familia, así como una base de datos actualizada de los servicios e instituciones públicas y privadas del territorio que prestan dichos servicios.

5.3.7. Corresponsabilidad Familiar

La familia deber ser corresponsable en todos los ámbitos de intervención mientras dure el proceso de desvinculación y posterior a este.

El Art. 1, del Acuerdo Ministerial N° 276, del 1 de Octubre de 2013, sobre la corresponsabilidad de las personas que reciben el Bono de Desarrollo Humano, establece: *"los/tas niños/as menores de 15 años de los núcleos familiares titulares del Bono de Desarrollo Humano, tienen prohibido realizar cualquier tipo de trabajo..."*

5.4. FORTALECIMIENTO COMUNITARIO

El fortalecimiento se enfoca en la comunidad para concienciar sobre la importancia del rol de la familia, la protección y el cuidado efectivo a sus niñas, niños y adolescentes en cooperación con autoridades locales y la comunidad, en el marco de la corresponsabilidad.

5.4.1. Actividades de contención

La unidad de atención debe realizar dos campamentos durante el año dirigidos a las niñas, niños o adolescentes y sus familias. El primero con énfasis en vacaciones escolares (una colonia vacacional) y, el segundo en época navideña (una colonia navideña) en coordinación con los diversos actores sociales. Las colonias serán espacios en que se realicen actividades lúdicas, recreativas y culturales respetando las tradiciones y costumbres de cada territorio.

5.4.2. Actividades de sensibilización

La unidad de atención debe realizar talleres, mesas, foros participativos desde un enfoque de derechos, inclusión y corresponsabilidad, que incida en la modificación de aceptación de las prácticas y naturalización del trabajo infantil en la comunidad, con énfasis en las zonas de mayor incidencia de trabajo infantil.



Para la intervención en estas zonas expulsoras se debe concientizar a la comunidad y a las familias sobre los riesgos y la vulneración de derechos a los que están expuestos las niñas, niños o adolescentes en situación de trabajo infantil. La unidad de atención debe contar con un registro trimestral de las acciones que permitan visualizar el avance de la planificación de las acciones propuestas.

Para las zonas receptoras se debe trabajar con la comunidad en temas de trabajo infantil para lograr la corresponsabilidad a través de la concientización y sensibilización para la desnaturalización de las prácticas de trabajo infantil.

5.4.3. Plan de Fortalecimiento Comunitario

La unidad de atención debe elaborar e implementar un plan de fortalecimiento comunitario bajo un enfoque preventivo, que permita visualizar las responsabilidades, funciones, prácticas, procedimientos, procesos y los recursos necesarios para desarrollar acciones que minimicen los factores de riesgo de vulneración de derechos en territorio, este debe contar con un cronograma y agendas de trabajo, a través de talleres, charlas motivacionales, video - foros, actividades de integración y eventos de sensibilización que permitan desarrollar las potencialidades con respecto al desarrollo personal, el empoderamiento y la autonomía dirigidos a la familia, a la comunidad e instituciones educativas de la Zona o Distrito.

Entre las principales acciones se deberá promover actividades comunitarias de colaboración y participación entre miembros de la comunidad.

Los grupos familiares beneficiarios, los líderes y demás miembros de la comunidad en la que se realiza el proceso, deben conocer la oferta de servicios públicos y privados presentes en el sector y en la localidad, con el ánimo de motivar su participación activa en los distintos programas.

Los planes se ejecutan en coordinación con los actores sociales, líderes y lideresas comunitarios, actores locales y organizaciones educativas enfocándose en la comunidad en general, de esta forma se asegura la corresponsabilidad ciudadana y comunitaria.

De estas actividades se mantendrá un registro de actividades y número de participantes en los eventos de capacitación, recreativos, deportivos, sociales y demás que se hayan planificado.

5.4.4. Participación Comunitaria

La unidad de atención debe contar con una base de datos de líderes y lideresas, dirigentes barriales y organizaciones que se encuentran en el territorio, sean públicas o privadas, con el propósito de coordinar con las autoridades locales (gobernadores, tenientes políticos, alcaldes, presidentes de juntas parroquiales, etc.) para la elaboración de una planificación de acciones encaminadas a un trabajo articulado en la prevención y sensibilización a la comunidad en el tema del trabajo infantil, riesgos y peligros, para lo cual se debe contar con un registro trimestral de las acciones que permitan visualizar el avance de la planificación de las acciones propuestas.

5.4.5. Corresponsabilidad Social

La unidad de atención debe realizar el seguimiento a la ejecución de los acuerdos y compromisos planteados en la planificación, conjuntamente con los actores sociales, con la finalidad de que las niñas, niños o adolescentes no realicen actividades de trabajo infantil en su comunidad o fuera de ella, para lo cual debe contar con un registro trimestral de las acciones que permitan visualizar el avance de la planificación de las acciones propuestas.



5.5. EQUIPO TÉCNICO ESPECIALIZADO⁴³

5.5.1. Perfil Profesional y Experiencia⁴⁴

La unidad de atención debe asegurar la atención de las niñas, niños y adolescente a través de equipos técnicos especializados, que deben cumplir obligatoriamente con el perfil profesional y a experiencia que se establece en la presente normativa⁴⁵. El equipo técnico a describir es el mínimo para la prestación del servicio. La unidad de atención podrá contar con personal adicional, sin alterar lo establecido en esta norma⁴⁶.

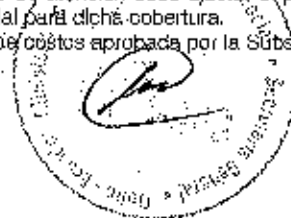
Cargo	Formación	Experiencia	Conocimientos básicos	Ratio
Coordinador(a)	Profesional de Tercer Nivel en las áreas de Psicología, Trabajo Social, Ciencias Sociales, Derecho, Sociología y otros afines al área social	Mínimo dos (2) años en dirigir servicios de protección especial	Convención de los Derechos del Niño; Código de la Niñez y Adolescencia; planes y políticas de protección especial; niñez en situación de riesgo; vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes; Derechos Humanos; enfoque de derechos; enfoque de género; protección especial; planificación institucional; procesos psicológicos, de trabajo social y educativos.	1 por cada unidad de atención
Trabajador(a) social	Profesional de 3er nivel en trabajo social	Mínimo un (1) año en servicios de protección especial como trabajador(a) social	Convención de los Derechos del Niño; Código de la Niñez y Adolescencia; planes y políticas de protección integral; niñez en situación de riesgo; vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes; Derechos Humanos; enfoque de derechos; enfoque de género; enfoque intercultural; protección especial; fortalecimiento familiar y comunitario.	1 por cada 120 NNA
Psicólogo(a)	Profesional de Tercer Nivel en psicología clínica o infantil	Mínimo un (1) año en servicios de protección especial como psicoterapeuta	Psicoterapia individual y grupal; Convención de los Derechos del Niño; Código de la Niñez y Adolescencia; planes y políticas de protección integral; niñez en situación de riesgo; vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes; Derechos Humanos; enfoque de derechos; enfoque de género; enfoque intercultural; protección especial; fortalecimiento familiar y comunitario.	1 por cada 120 NNA
Facilitador(a) familiar y comunitario	Estudiante universitario de carreras como psicología, pedagogía, parvulario, sociología y otras del área social	Mínimo un (1) año en trabajo directo con familias	Convención de los Derechos del Niño; Código de la Niñez y Adolescencia; niñez en situación de riesgo; vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes; Derechos Humanos; enfoque de derechos; enfoque de género; enfoque intercultural; protección	2 por cada 120 NNA

⁴³ El perfil profesional, la experiencia y las funciones fueron levantadas por la Dirección de Servicios de Protección Especial, durante el periodo 2013-2017, las mismas fueron validadas y fortalecidas a nivel nacional por las Unidades de Atención que prestan este servicio, en el 2017.

⁴⁴ El perfil profesional y experiencia aquí descritos, son lo mínimos requeridos para la prestación del servicio.

⁴⁵ La Cobertura de atención en Erradicación del Trabajo Infantil, se establece en 120 niñas, niños y adolescentes; en los casos en que la cobertura excepcionalmente sea menor, la unidad de atención debe ajustar el personal y presupuesto a la ficha de costos emitida por la Subsecretaría de Protección Especial para dicha cobertura.

⁴⁶ El personal financiado por el MIES se establece en la ficha de costos aprobada por la Subsecretaría de Protección Especial para el año fiscal; la contraparte cubrirá el personal restante.



Cargo	Formación	Experiencia	Conocimientos básicos	Ratio
			especial; procesos psicológicos, de trabajo social y educativos; manejo de estrategias y herramientas de acompañamiento y fortalecimiento familiar y comunitario.	
Asistente Administrativo/ financiero	Estudiante de tercer nivel en carreras administrativas y/o financieras	Mínimo un (1) año en el área contable, administrativa y/o financiera	Niñez en situación de riesgo ; vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes; Derechos Humanos; enfoque de derechos; enfoque de género; protección especial; manejo de procesos administrativos y financieros.	1 por cada unidad de atención

5.5.2. Funciones

Coordinador/a

- Planificar, dirigir, supervisar, coordinar y promover la ejecución del servicio.
- Elaborar conjuntamente con el equipo técnico de la unidad de atención la planificación anual del proyecto.
- Poner en conocimiento de la autoridad judicial o administrativa competente cuando hubiese cualquier situación de vulneración de derechos que pueda ser detectada en el proceso por parte del equipo técnico.
- Brindar acompañamiento técnico al equipo de la Unidad de Atención.
- Planificar y liderar acciones de coordinación y articulación interinstitucional para la restitución de derechos de NNA en trabajo infantil y sus familias.
- Articular acciones con el Ministerio de Educación para garantizar la incorporación de los NNA al sistema educativo formal o flexible, y sensibilizar sobre esta problemática a las Instituciones Educativas donde están asistiendo los NNA trabajadores.
- Articular con el Ministerios de Deporte y Cultura acciones de atención a población en trabajo infantil en los eventos deportivos y culturales.
- Participar en las mesas interinstitucionales para la erradicación del trabajo infantil en lo local.
- Verificar que los expedientes de los NNA estén completos y actualizados.
- Cumplir con las obligaciones asumidas en el convenio y lo señalado en la presente Norma Técnica.
- Corresponsable del manejo y custodia del archivo en corresponsabilidad con el equipo técnico
- Elaborar informes mensuales del desempeño de su Unidad de Atención.
- Coordinar y dar seguimiento a la elaboración y ejecución del plan de prevención y el cronograma de actividades de sensibilización y compromisos.
- Poner en conocimiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos o la instancia homóloga, los casos detectados de vulneración de derechos, con copia a la Dirección Distrital del MIES de la jurisdicción correspondiente para el respectivo seguimiento.
- Participar en todas las actividades planificadas y convocadas por el MIES.
- Garantizar el Ingreso mensual de la población atendida en el SIIMIES así como, en los formatos solicitados por la Dirección de Servicios de Protección Especial.
- Coordinar la ejecución de los talleres de acuerdo a la planificación institucional.
- Coordinar con los líderes y lideresas comunitarias, la realización de actividades formativas y recreativas de integración (entre niñas, niños, adolescentes, sus familias y la comunidad), y talleres de sensibilización.
- Liderar el análisis de casos para definir procesos de desvinculación del trabajo infantil
- Validar y aprobar la información de las fichas y documentos elaborados por los Gestores/Promotores Sociales (matriz de caracterización)
- Cumplir con una jornada laboral de 8 horas diarias de trabajo. Se cumplirán de acuerdo a la realidad de la zona de intervención identificada y necesidades de las familias

Trabajador/a Social



- Realizar el diagnóstico socioeconómico familiar de la población atendida.
- Elaborar, ejecutar y evaluar en conjunto con la familia el cumplimiento del PAF y participar en la elaboración y seguimiento del PAI.
- Elaborar los informes sociales de los casos que serán referidos a otros servicios para complementar la atención según la necesidad del NNA.
- Articular acciones con el Ministerio de Educación para garantizar la incorporación de los NNA al sistema educativo formal o flexible, y sensibilizar sobre esta problemática a las Instituciones Educativas donde están asistiendo los NNA trabajadores.
- Planificar y liderar acciones de coordinación y articulación interinstitucional para la restitución de derechos de NNA en trabajo infantil y sus familias.
- Ejecutar las acciones de referencia y activación de servicios interinstitucionales e intra-institucionales.
- Mantener un registro organizado, completo y actualizado de la población atendida, con sus respectivos respaldos.
- Participar en la elaboración del plan de prevención y ejecutar el cronograma de actividades de sensibilización, interiorización y compromisos.
- Realizar visitas domiciliarias, seguimiento de los niños niñas y adolescente y sus familias, atendidas en las comunidades y barrios intervenidos.
- Realizar planificaciones semanales y hojas de ruta de las actividades de campo o seguimiento.
- Incentivar la participación de las familias y comunidad en los talleres realizados por los gestores/promotores sociales
- Participar en las reuniones, talleres, espacios de articulación y/o planificación convocadas por el MIES.
- Participar activamente en las acciones de contención en zonas expulsoras, en especial en períodos de vacaciones escolares y navidad
- Cumplir con una jornada laboral de 8 horas diarias de trabajo. Se cumplirán de acuerdo a la realidad de la zona de intervención identificada.
- Elaborar los informes de su gestión realizada.

Psicólogo Clínico

- Ejecutar el proceso de intervención psicológica (realizar entrevista; evaluación psicológica; diagnóstico psicológico; elaborar y ejecutar plan de intervención terapéutica y el Informe psicológico).
- Ejecutar procesos psicoterapéuticos a las niñas, niños y adolescentes y sus familias.
- Elaborar, ejecutar y evaluar en conjunto con la familia el cumplimiento del PAI y participar en la elaboración y seguimiento del PAF.
- Mantener los expedientes con informes y evaluaciones actualizadas (mínimo cada dos meses).
- Articular con trabajo social la atención especializada (terapia de lenguaje, terapia ocupacional, psiquiatría, etc.), cuando alguna de las niñas, niños y adolescentes la requiera.
- Participar de reuniones semanales o máximo quincenales, para el análisis, seguimiento y evaluación de los casos con todo el equipo responsables.
- Participar en la elaboración del informe de gestión mensual del servicio.
- Aplicar la normativa, lineamientos y recomendaciones emitidas por la Dirección de Servicios de Protección Especial.
- Emitir directrices pedagógicas y orientar a los tutores en la atención diaria de las niñas, niños y adolescentes acogidos.
- Realiza visitas domiciliarias conjuntamente con el trabajador Social en los casos necesarios, seguimiento a los niños, niñas, adolescentes y sus familias atendidas en las comunidades y barrios intervenidos;
- Ejecuta charlas motivacionales para fortalecer el vínculo familiar entre sus miembros.
- Realiza trabajos grupales con el objetivo de mejorar las relaciones personales y habilidades socio emocionales.
- Realiza planificaciones semanales y hojas de ruta de las actividades de campo o seguimiento; y,



- Participar activamente en las acciones de contención en zonas expulsoras, en especial en periodos de vacaciones escolares y navidad.
- Cumplir con una jornada laboral de 8 horas diarias de trabajo. Se cumplirán de acuerdo a la realidad de la zona de intervención identificada.

Facilitador familiar y Comunitario

- Participar en la elaboración, ejecución y evaluación del PAI PAF;
- Realizar actividades de prevención de vulneración de derechos dentro de contexto familiar comunitario;
- Realizar actividades para el fortalecimiento de los vínculos afectivos entre los miembros de la familia;
- Orientar a la familia en la importancia de un ambiente sano, higiénico y adecuado para los espacios físicos del hogar;
- Promover la participación de la familia en actividades comunitarias en su contexto más cercano, a fin de generar una red social de protección;
- Generar espacios de recreación dentro de la familia con la participación de todos sus miembros (juegos de mesa, naipes, rompecabezas, entre otros);
- Brindar herramientas a la familia para el apoyo escolar en la realización de tareas, así como el gestionar servicios de tareas dirigidas en el sector;
- Generar junto con la familia acuerdos de convivencia para el cumplimiento de todos sus miembros;
- Realizar informes mensuales sobre los avances en el acompañamiento y fortalecimiento familiar;
- Entregar la planificación semanal al coordinador sobre las visitas a las familias, así como la hoja de ruta y respectiva metodología y herramientas a utilizar;
- Participar de las reuniones de análisis de casos a fin de informar y evaluar el avance de cada familia;
- Elaborar y ejecutar un plan de fortalecimiento comunitario enfocado en la sensibilización, prevención de vulneración de derechos y generación de redes de protección local a las niñas, niños y adolescentes, y;
- Demás necesarias para prestación del servicio.

Asistente Administrativo

- Manejo de un registro contable de ingresos, egresos de los recursos entregados por el MIES a través de los convenios de cooperación;
- Elabora Informes financieros mensuales y de fin de ejecución del servicio;
- Coordina con el técnico responsable del área financiera en la Dirección Distrital respectiva del MIES para informarse de los procedimientos para la presentación de informes financieros y liquidaciones
- Responsable del manejo y custodia del archivo en corresponsabilidad con el Coordinador
- Verifica y ejecuta el presupuesto mensual;
- Seguimiento al cumplimiento de la ejecución del presupuesto acorde a lo que establece la Norma Técnica; y,
- Otras relacionadas a su función.

5.5.3. Voluntariado

La unidad de atención podrá contar con el apoyo de voluntarios, nacionales y extranjeros, los cuales deben obligatoriamente contar con un proceso de inducción sobre el servicio y la población acogida. La intervención debe ser a través de una planificación aprobada por el coordinador de la entidad.

Los voluntarios no tendrán acceso bajo ningún concepto al interior de las casas de las niñas, niños y adolescentes atendidos.

5.5.4. Responsabilidad

La unidad de atención debe garantizar el manejo adecuado de la información sobre la niña, niño,



adolescente y familia atendidos en el servicio.

En caso de Incumplimiento, el MIES tomará las acciones de sanción correspondiente a la unidad de atención en base a lo que establece el Código de la Niñez y Adolescencia y otros instrumentos legales para el efecto.

5.5.5. Análisis de casos

La unidad de atención debe realizar mínimo cada quince (15) días, el análisis de casos sobre la totalidad de las niñas, niños y adolescentes atendidos, en base a la información obtenida en las visitas domiciliarias y ficha socio económica.

El análisis consiste en la revisión de avances y cumplimiento de las actividades programadas en el PAI, PAF y Plan de Fortalecimiento Comunitario.

5.5.6. Autocuidado del personal

La unidad de atención debe gestionar espacios de autocuidado del equipo bajo su responsabilidad, mínimo tres (3) veces al año.

5.5.7. Asistencia técnica

La unidad de atención debe coordinar con la Dirección Distrital del MIES correspondiente a su jurisdicción, para recibir asistencia técnica que mejore a prestación del servicio, mínimo tres veces al año.

5.5.8. Capacitación

La unidad de atención debe coordinar con la Dirección Distrital del MIES correspondiente a su jurisdicción, para recibir capacitación respecto de los lineamientos de Protección Especial que emite el Ministerio de Inclusión Económica y Social, mínimo tres veces al año. Además deberá gestionar espacios de capacitación con otros actores locales y nacionales del sistema de protección.

5.5.9. Cambio de Personal

La unidad de atención debe informar de manera oportuna al MIES sobre cualquier cambio de personal, el equipo técnico de la organización que deja de prestar sus servicios debe elaborar un informe técnico de las actividades realizadas hasta la fecha en que termina su relación laboral con la organización, con documentos de soporte de su gestión, informe que será entregado a la Dirección Distrital del MIES según corresponda.

En el caso de presentarse el cambio de la o el coordinador, del servicio CETI, o cualquier otro recurso humano, durante el periodo de vigencia del permiso de funcionamiento, debe solicitar a la Dirección Distrital del MIES de su jurisdicción a través del balcón de servicios, la actualización en un plazo no mayor a 15 días de realizados los cambios.

5.6. ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

5.6.1. Planificación Mensual de Actividades

La Unidad de atención debe contar con una planificación mensual y trimestral de las actividades a realizar en las diferentes áreas del servicio, los instrumentos que se de emplear para esta actividad serán: Fichas de abordaje, fichas de diagnóstico socio - económico, hojas de ruta de actividades de campo y seguimiento de los planes de acompañamiento familiar, referencia y contra- referencia de las niñas, niños y adolescentes y sus familias a servicios públicos y privados y de las acciones encaminadas a la desvinculación de los las niñas, niños y adolescentes en trabajo infantil.



5.6.2. Informe de gestión mensual

La unidad de atención debe elaborar mensualmente un informe de gestión sobre la atención brindada a la niña, niño, adolescente, familia y comunidad.

El informe debe ser enviado el primer día laboral de cada mes a la Dirección Distrital del MIES de su jurisdicción, con copia a la Dirección de Servicios de Protección Especial⁴⁷.

El informe y anexos deben ser elaborados en los formatos establecidos por la Dirección de Servicios de Protección Especial, respetando lo establecido en el instructivo para elaborar el mismo.

5.6.3. Informe semestral

La unidad de atención debe presentar a la Dirección Distrital del MIES, un Informe semestral sobre la totalidad de niñas, niños y adolescentes desvinculados del trabajo infantil, en base a los criterios previamente establecidos. El informe es un insumo para reportar en el sistema de Gobierno por Resultados-GPR.

5.6.4. Registro y Actualización de la Información

La unidad de atención debe ingresar en el SIIMIES la información de la entidad y de las niñas, niños y adolescentes atendidos en el servicio.

La unidad de atención debe actualizar mensualmente la Información registrada en el SIIMIES.

5.6.5. Permiso de Funcionamiento

La unidad de atención debe contar obligatoriamente con el permiso de funcionamiento otorgado por el MIES para la prestación del servicio.

La autorización de permiso de funcionamiento es de cumplimiento obligatorio para todas las Unidades de Atención pública y privada con o sin convenio con el MIES, que presten el servicio.

Las Direcciones Distritales del MIES serán las responsables de velar porque ningún servicio de se preste sin permiso de funcionamiento. En el caso de presentarse un cambio de los números telefónicos convencionales, celulares y correos electrónicos se deben actualizar en un plazo no mayor a 15 días de realizados los cambios.

5.6.6. Horario de Atención

La unidad de atención cumplirá con un horario de atención de 8 horas diarias, 5 días a la semana el cumplimiento de las mismas estará sujeto a las necesidades de las familias y comunidades en concordancia con la planificación del equipo técnico.

5.6.7. Cierre del Servicio

La unidad de atención debe informar mínimo con un mes de anticipación el cierre del servicio.

Mediante una transferencia ordenada, la Unidad de Atención debe entregar a la Dirección Distrital del MIES de su jurisdicción el original del total de los expedientes bajo su responsabilidad, con un informe psico-social del estado actual de cada caso.

5.7. INFRAESTRUCTURA

5.7.1. Espacios de Atención

La unidad de atención debe disponer al menos de los siguientes espacios físicos:

⁴⁷ El informe debe ser enviado a la siguiente dirección de correo electrónico: Informe.proteccion.especial@inclusion.gob.ec



5.7.2. Área Para la Atención Directa a Niñas, Niños y Adolescentes

- Espacios equipados con implementos e insumos lúdicos.
- Espacios para elaboración de tareas.
- Comedor con mesas y sillas para el total de población acogida.
- Baterías sanitarias de acuerdo al número de niñas, niños y adolescentes y con privacidad para su utilización.
- Espacios verdes, deportivos, de recreación, con juegos.

Todos estos espacios deben contar con mobiliario y equipamiento de acuerdo al número de niños, niñas y adolescentes, en buen estado y funcionando, apropiados a su edad y a las actividades a desarrollarse.

5.7.3. Área de Trabajo del Coordinador, el Equipo Técnico y Administrativo

- Espacio físico para cada uno de los profesionales que integran el equipo técnico de la Unidad de Atención, estos espacios deben estar debidamente adecuados para la atención individualizada garantizando la privacidad en la atención de las niñas, niños y adolescentes y su familia.
- Espacio físico para el coordinador y el asistente administrativo, debidamente adecuados para cumplir con sus funciones.
- Espacios adecuados para reuniones y/o talleres.

Todos los espacios físicos deben contar con equipamiento informático y lúdico, en condiciones adecuadas para su correcto funcionamiento, así como estar en perfecto estado e higiénicamente cuidados, para que el equipo técnico desempeñe sus funciones de forma eficaz.

5.7.4. Plan de Gestión de Riesgos

La unidad de atención debe contar con un Plan de Gestión, Prevención y Emergencias, revisado y autorizado por la Dirección de Riesgos del MIES de su jurisdicción, que permita establecer mecanismos de respuesta y de recuperación ante la posible ocurrencia de desastres de origen natural o antrópico.

5.7.5. Equipamiento de Seguridad

La Unidad de Atención debe contar con equipamiento de seguridad como extintores, botiquín de primeros auxilios, señalización de salida de emergencia y zona de evacuación debidamente rotulada, tomando en cuenta las particularidades urbanas y rurales.

6. ANEXOS

- PAI
- PAF
- PFC

7. BIBLIOGRAFÍA

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR. Constitución de la República del Ecuador. Montecristi, Ecuador, 2008.

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD. Quito, Ecuador. 2010

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR. Código Orgánico Integral Penal. Quito, Ecuador. 2014.

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR. Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Quito, Ecuador, 2015.

BUAIZ, Yury Emilio, La Protección Integral, 2013.



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR. Código de la Niñez y Adolescencia. Quito, Ecuador 2003.

FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA, Derecho del niño y la niña a la familia. Cuidado alternativo. Poniendo fin a la institucionalización en las Américas, 2013.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS Y CENSO, Segunda Encuesta Nacional sobre Trabajo Infantil, Metodología y Principales Resultados. Quito, 2008.

MONTERO MARÍN, Jesús; GARCÍA CAMPAYO, Javier, A newer and broader definition of burnout: Validation of the "Burnout Clinical Subtype Questionnaire, 2010.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Convención de los Derechos del Niño, 1989.

PONCE Juan; FALCONÍ, Fander; El Trabajo Infantil en Ecuador: Marco Institucional -Evolución Histórica y Análisis Costo Beneficio de su Erradicación. INFA – MCDS. 2010

